

MENDOZA...

LE BRINDA EL PAISAJ

LA DIRECCION
PROVINCIAL DE TURISMO,

LE FACILITA...

*Un hermoso y tranquilo espacio,
entre la fronda de las arboledas
en el maravilloso Valle de Potrerillos*

Luz eléctrica

Un fogón con parrilla

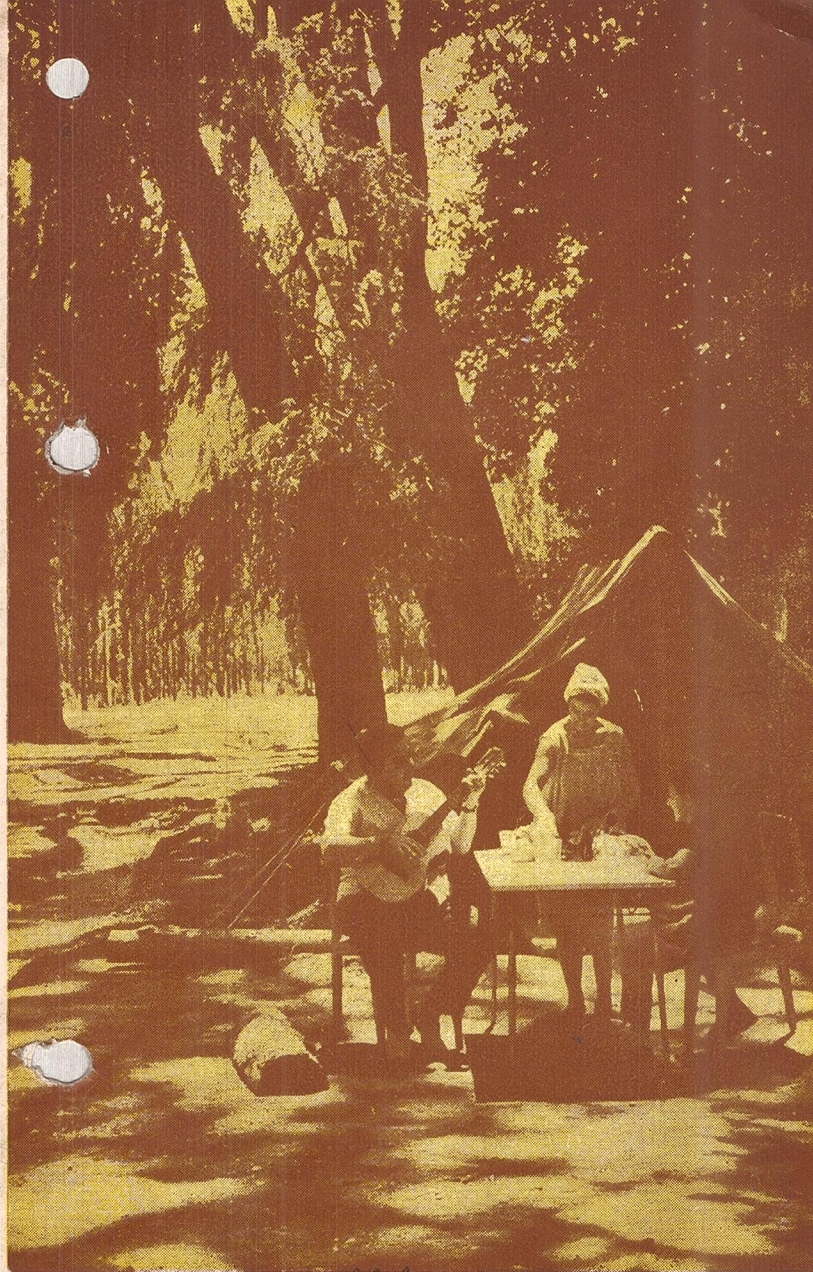
Baños

Pileta de natación

*Ud... Lleva la carpa y goza de todo
ello, en pleno contacto con la
naturaleza en la grata compañía
de su familia*

SOL... AIRE PURO... SALUD... ALEGRIA...

EN EL CAMPING DE POTRERILLOS



10000. Folletos \$ 65000 =
Camping 1967
Mendoza

EL CAMPING,

REFUGIO DE PAZ Y SOSIEGO

Al pie de altas montañas de diversas formas y colores, con todas las sugerencias del ambiente, bajo la sombra de espesas arboledas y el alegre y refrescante rumor de las aguas que bajan de las montañas, se ha instalado el "CAMPING DE POTRERILLOS", en un lugar de belleza extraordinaria, constituyendo un incomparable refugio de paz y sosiego.

Tómese unos días de descanso cambiando de clima y panoramas y tonificará su organismo, ELIJA con inteligencia el lugar más conveniente donde pasar sus vacaciones. Busque en las ALTAS MONTAÑAS SU SALUD, acumule energías respirando el AIRE PURO Y SECO de la montaña y si esto lo consigue con poco dinero, habrá realizado un buen negocio.

Pase unos días en plena CORDILLERA, sentirá renovarse su vitalidad y rendirá más en el trabajo.

MENDOZA le brinda esta excepcional oportunidad "LOS MAS BELLOS PANORAMAS EN EL MEJOR DE LOS CLIMAS Y AL MAS BAJO COSTO".

Dirección Provincial de Turismo

SAN MARTIN 1143

TELEF. 43333

MENDOZA

DELEGACION ZONA SUR

Avda. del Libertador 50 — Teléf. 2950 — SAN RAFAEL

OFICINA DE INFORMES: ARCO DEL DESAGUADERO

AEROPUERTO EL PLUMERILLO

BARRIO CIVICO USPALLATA

CASA DE MENDOZA: Florida 713 - Tel. 31-1762 - 32-3876-Bs. As.

RESOLUCION Nº 56

VISTO la proximidad de la inauguración del Camping, propiedad de esta Dirección, considerando que es necesario, dictar una norma a que se ajusten los usuarios del mismo, lo establecido en el Decreto-Ley Nº 2046/62 y su Reglamentario 3640/64,

El Director Provincial de Turismo
Ad-Referéndum del H. Directorio

R e s u e l v e :

Artículo 1º — La presente reglamentación se aplicará en todos los campamentos de la Dirección Provincial de Turismo, quedando responsables el Encargado designado por la Repartición.

Artículo 2º — Ninguna persona tendrá acceso a los campamentos provinciales sin la autorización del Encargado.

Artículo 3º — No se dará curso a ninguna solicitud para acampar, sino se determina un responsable del grupo, quien responderá del incumplimiento de los reglamentos relativos a prevención de incendios, protección de la flora o fauna, daños y perjuicios que se infrinjan a las personas, inmuebles o elementos de terceros. Dicho responsable se notificará de esta disposición al recibir el permiso de acampar.

Artículo 4º — En la solicitud para acampar deberá insertarse:

- Nombre y datos personales del Jefe de grupo.
- Cantidad de personas que lo componen y edades.
- Determinar si se trata de grupo o excursión organizada por institución, colegio, universidad, etc., o simplemente está constituido por elementos independientes.
- Tiempo que permanecerá.

Artículo 5º — Los campamentos formados por menores de edad, no serán permitidos si no existe una persona mayor, responsable del grupo y si los menores no cuentan con la autorización escrita de sus padres o con la autorización verbal de ellos certificada por el responsable del grupo



Artículo 6º — Sólo se permitirá en el campamento los fuegos indispensables para la preparación de alimentos y demás necesidades higiénicas. Cada grupo tendrá un solo fogón. Los fogones en desuso deberán quedar apagados a fin de evitar posibles incendios. La inobservancia de estos requisitos será motivo de desalojo del campamento.

Artículo 7º — La higiene de un campamento será un motivo primordial para autorizar la permanencia. Será obligatorio el traslado de los residuos a los lugares dispuestos a tal fin. El no cumplimiento de las instrucciones será motivo de desalojo del campamento.

Artículo 8º — Al abandonar el campamento, el responsable del grupo informará al cuidador, a efecto del debido contralor y con fines estadísticos.

Artículo 9º — Queda totalmente prohibido portar y ostentar armas de fuego, así como hacer uso de las armas o de cualquier otro elemento de caza, armas de aire comprimido, gomeras, hondas, etc.

Artículo 10º — Queda prohibido en absoluto la realización de actos de toda clase que importen o puedan ser motivo de perjuicios o molestias para los concurrentes o terceros.

Artículo 11º — Quedan totalmente prohibidos los juegos de azar de cualquier naturaleza.

Artículo 12º — Queda especialmente prohibido dentro del (parque campamento):

- La práctica de fútbol o cualquier otro juego que pueda ocasionar molestias o accidentes, fuera de los lugares previstos.
- Realizar cualquier clase de propaganda ya sea comercial, política religiosa, etc.
- Llevar cualquier clase de animales.
- Pernoctar en los vehículos que no están debidamente acondicionados a tal efecto y que aseguren una completa privanza e intimidad equivalente a la carpa o casa rodante.

Artículo 13º — Será permitida la entrada y salida de vehículos, desde el alba y ya perfectamente claro, hasta el crepúsculo y aún a la buena luz. En ningún caso los vehículos encenderán los faros dentro del campamento, aun estando estacionados.

Por razones de fuerza mayor y como excepción, las motocicletas y motonetas podrán salir y entrar del campamento después del crepúsculo o

antes del alba, pero siempre con los motores y los faros apagados y movidos por sus conductores.

Artículo 14º — Queda terminantemente prohibida la entrada al campamento de los siguientes vehículos: camiones de todo tipo, furgones, tractores, vehículos de tracción a sangre de todo tipo, colectivos u ómnibus fuera de línea aun en servicio de excursiones, salvo autorización especial de esta Dirección.

Artículo 15º — Queda terminantemente prohibida todo tipo de radio o equivalente como discorolas, combinados a transistores, vitrolas, etc. Los dueños de los automóviles se abstendrán de usar los radios de los mismos. Se exceptúan de esta prohibición aquellos equipos transmisores-receptores, destinados a comunicaciones de mediana o larga distancia.

Artículo 16º — Se permitirán los instrumentos musicales que sean usados en el folklore argentino como ser guitarra, quinquín, charango, zana, bombo legüero, bandoneón y sus equivalentes al acordeón o piano, la armónica, etc. Sólo se permitirá su uso en reuniones de fogón, ya sea a mediodía o después de la cena.

Artículo 17º — Las reuniones de fogón no podrán extenderse más allá de cuatro horas, luego de la puesta de sol. Podrá extenderse más allá del plazo fijado, cuando los participantes del fogón sean los únicos acampantes del campamento.

Artículo 18º — El tiempo mínimo que se permitirá acampar será de veinticuatro horas (24), tiempo que deberá permanecer por lo menos un cincuenta por ciento de los integrantes del mismo. El tiempo máximo será de treinta días, de no necesitarse el lugar por no estar completo el campamento y a pedido de los interesados podrá aumentarse el tiempo en treinta días y hasta un máximo total de noventa días.

Artículo 19º — Cuando se comprobara que un acampante causara un destrozo en la flora o en las instalaciones del campamento o a terceros, se lo expulsará del mismo, y si el destrozo fuera importante, se hará la respectiva denuncia a la autoridad policial, respondiendo no sólo el autor material del hecho, sino también el responsable del grupo por el destrozo causado.

En ambos casos sus nombres constarán como "acampantes no grtos", en las comunicaciones que se hará llegar a todos los campamentos de la Provincia, donde se les prohibirá la entrada por dos (2) años o definitivamente de acuerdo a lo resuelto.

